

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

SENTENCIA N° 055

Palmira (V), Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76-520-3184-002-2023-00117-00
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-
PARTES: KERLIS CAROLINA CASTRO GÓMEZ
GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SÁNCHEZ

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial, por los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ, identificado con CC. 1.113.644.494 y KERLIS CAROLINA CASTRO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.741.000

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ y KERLIS CAROLINA CASTRO GOMEZ, contrajeron Matrimonio Católico, el día 14 de Diciembre del año 2013, en la Parroquia Santa Rita de Casia del Municipio Distracción la Guajira, e inscrito en la Registraduría Nacional de Distracción Magdalena, al indicativo serial 03933138.0

Dentro del matrimonio se procreó una hija a la fecha menor de edad.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal.

Los señores Gustavo Adolfo Castillo Sánchez y Kerlis Carolina Castro Gómez, siendo mayores de edad, han acordado amigablemente solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- PETCION

3.1. Se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ y KERLIS CAROLINA CASTRO GOMEZ, el día 14 de Diciembre del año 2013, en la Parroquia Santa Rita de Casia e inscrito en la Registraduría del Municipio de Distracción la Guajira.

3.2 Declarar disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio.

3.3 Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.4. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

A) No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges
cada uno se sostendrá por sus propios medios

RESPECTO DE LA NIÑA MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO

-La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- La custodia y cuidado personal quedará en cabeza de la madre KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ

- Los padres han acordado un régimen libre de visitas, el padre podrá comunicarse y compartir con su hija, cada vez que lo considere, sin que ello perturbe su equilibrio personal, pudiendo los padres desplazarse fuera del lugar de residencia con el consentimiento del otro.

- Los alimentos a favor de la niña MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO, quedaran conforme a lo establecido en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Fonseca Magdalena.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 524 del 04 de Abril de 2023, se tuvo como prueba documental el poder contentivo del acuerdo celebrado entre los conyugues, el registro civil de matrimonio de los señores Gustavo Adolfo Castillo Sánchez y Kerlis Carolina Castro Gómez, el registro civil de la hija menor de edad y se reconoció personería a la apoderada de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES :

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ y KERLIS CAROLINA CASTRO GOMEZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio Católico el día 14 de Diciembre del año 2013, en la Parroquia Santa Rita de Casia del Municipio de Distracción la Guajira e inscrito en

la Registraduría en la Registraduría Nacional de Distracción Magdalena, al indicativo serial 03933138.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio.”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo, así mismo se debe dar aplicación en este asunto al evento 1 del artículo 278 del C.GP, toda vez que las partes han deprecado la emisión de sentencia anticipada.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores Gustavo Adolfo Castillo Sánchez y kerlys Carolina Castro Gómez, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores Gustavo Adolfo Castillo Sánchez y kerlys Carolina Castro Gómez, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día 14 de Diciembre del año 2013, en la Parroquia Santa Rita de Casia del Municipio de Distracción la Guajira e inscrito en la Registraduría en la Registraduría Nacional de Distracción Magdalena, al indicativo serial 03933138. Considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición.

Así mismo se aprobará el acuerdo respecto de los cónyuges y de la hija menor de edad.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR POR MUTUO ACUERDO la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.644. 494 y KERLIS

CAROLINA CASTRO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.741000, el día 14 de Diciembre del año 2013 en la Parroquia Santa Rita de Casia del Municipio de Distracción la Guajira e inscrito en la Registraduría Nacional de Distracción Magdalena, al indicativo serial 03933138.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ y KERLIS CAROLINA CASTRO GOMEZ Para efectos de la liquidación procédase conforme a las leyes vigentes

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores GUSTAVO ADOLFO CASTILLO SANCHEZ y KERLIS CAROLINA CASTRO GOMEZ, el cual aparece inscrito en la Registraduría Nacional de Distracción Magdalena, al indicativo serial 03933138. Igualmente inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

CUARTO: APROBAR EL ACUERDO CELEBRADO:

RESPECTO DE LOS EXCÓNYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges cada uno se sostendrá por sus propios medios.

RESPECTO DE LA NIÑA MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO

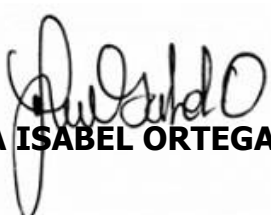
- La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- La custodia y cuidado personal quedará en cabeza de la madre KERLYS CAROLINA CASTRO GOMEZ
- Los padres han acordado un régimen libre de visitas, el padre podrá comunicarse y compartir con su hija, cada vez que lo considere, sin que ello perturbe su equilibrio personal, pudiendo los padres desplazarse fuera del lugar de residencia con el consentimiento del otro.
- Los alimentos a favor de la niña MELANIE ISABEL CASTILLO CASTRO, quedaran conforme a lo establecido en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Fonseca Magdalena.

QUINTO: NOTIFIQUESE en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

SEXTO: Expídase las copias necesarias a las partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729f054c0309b4b8a33594277e5dbaf42506913489decbe78399a4f0805fc5d0**

Documento generado en 26/04/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>